



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202100030-00
Demandante:	Jaime Rodríguez Basto y otros
Demandado:	Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Señala fecha audiencia Inicial

El Despacho con auto del 18 de mayo de 2021¹, admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa presentada por **JAIME RODRÍGUEZ BASTO Y OTROS** en contra de la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente la constancia de envío por correo electrónico y los traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 28 de junio al 10 de agosto de 2021. La **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, contestó la demanda el 10 de agosto de 2021³, esto es, en tiempo.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **DOCE (12)** de **JULIO** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

¹ Ver documento digital “05.- 18-05-2021 AUTO ADMITE DEMANDA”

² Ver documento digital “06.- 23-06-2021 NOTIFICACION PERSONAL”

³ Ver documentos digitales “07.- 10-08-2021 CORREO”, “08.- 10-08-2021 CONTESTACIÓN MINDEFENSA”

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. WILLIAM MOYA BERNAL**, identificado con C.C. No. 79.128.510 y T.P. No. 168.175 del C. S. de la J., como apoderado de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

Icvc

Correos electrónicos
Parte demandante: myrabogadosespecialistas@gmail.com
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co, william.moya@mindefensa.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f526688edb34c39eb8f16b9bc188b9e3f2d7f9f07ed9bb7ff8605100aac4a364
Documento generado en 14/02/2022 10:51:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Ver documentos digitales “09.- 10-08-2021 PODER MINDEFENSA”, “10.- 10-08-2021 ANEXO PODER”, “11.- 10-08-2021 ANEXO PODER” y “12.- 10-08-2021 ANEXO PODER”.